

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 51

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Zacatelco para el ejercicio fiscal 2022, considerando que en el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio de Zacatelco percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, serán los que obtenga por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones.
- Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

- a) Administración Municipal: Se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- b) Anualidad y/o Ejercicio Fiscal: Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.



- c) Aportaciones Federales: Los ingresos transferidos de la federación al municipio por concepto de aportaciones para el Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derechos públicos distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.
- e) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- f) Cabildo: Se entenderá como la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.
- g) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- h) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- i) Código Financiero: Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.
- j) Construcción de tipo provisional: Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero.
- k) Contribuciones de Mejora: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- m) Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos



desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- n) Frente: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.
- o) Ganado avícola: Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codorniz para producción de huevo y consumo de su carne.
- p) Ganado mayor: Es el ganado constituido por vacas, toros y becerros.
- q) Ganado menor: Es el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, para su consumo o aprovechamiento.
- r) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- s) Inmueble: Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos.
- t) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- u) m: metro lineal.
- v) m2: metro cuadrado.
- w) m³: metro cúbico.
- x) MDSIAP=SIAP: Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.
- y) Metro luz: Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.
- z) Municipio: Municipio de Zacatelco.
- aa) No CAS: Los números de Registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre.
- bb) Participaciones Estatales: Los ingresos que a favor del Municipio se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- cc) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración física y de fondos distritos de aportaciones.
- dd) Predio: A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado con construcciones o sin ellas, que pertenezcan en propiedad o posesión de una o varias personas físicas o morales.



- ee)Presidencias de Comunidad: Se entenderá como los órganos desconcentrados de la administración pública municipal, que están a cargo de un Presidente de Comunidad.
- ff) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- gg) SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- hh) UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

| | Municipio de Zacatelco | Ingreso |
|------------------------------|---|----------------|
| Ley de In | gresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | Estimado |
| 121 | Total | 117,945,198.00 |
| Impuestos | | 1,677,809.00 |
| Impuestos So | bre los Ingresos | 0.00 |
| Impuestos So | bre el Patrimonio | 1,662,359.00 |
| Impuestos So Transaccione | bre la Producción, el Consumo y las s | 0.00 |
| Impuestos al | 0.00 | |
| Impuestos So | bre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| Impuestos Ec | ológicos | 0.00 |
| Accesorios de | e Impuestos | 15,450.00 |
| Otros Impues | tos | 0.00 |
| Vigente, Cau | Comprendidos en la Ley de Ingresos sados en Ejercicios Fiscales Anteriores e Liquidación o Pago | 0.00 |
| Cuotas y Aporta | ciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Aportaciones | para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para I | a Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas de Ah | orro para el Retiro | 0.00 |
| Otras Cuotas | y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |



| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
|--|--------------|
| Contribuciones de Mejoras | |
| . ✓ | 453,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 453,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Derechos | 5,474,373.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 5,470,768.00 |
| Otros Derechos | 3,605.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Productos | 1,024,850.00 |
| Productos Dog Public Dog Productos | 1,024,850.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Aprovechamientos | 618,000.00 |
| Aprovechamientos O O O O O O O O O O O O O O O O O O O | 0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 618,000.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |



| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
|--|--|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos | 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos | |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos | 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 108,696,966.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 |
| de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 108,696,966.00 56,615,814.00 52,081,152.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 |



El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Para el ejercicio fiscal 2022 y de acuerdo al artículo 41, fracción XVIII de la Ley Municipal, se podrán celebrar actos y contratos que en materia de la presente Ley convengan.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, expedirá el correspondiente Comprobante Fisca Digital por Internet en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios urbanos:
 - a) Edificados, 2.3 al millar anual.
 - b) No edificados, 3.2 al millar anual.
- II. Predios rústicos, 2.1 al millar anual.



- III. Predios ejidales, 1.5 al millar anual.
- IV. Predios comerciales, 3.1 al millar anual.
- V. Predios industriales, 4.7 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 10. Para la inscripción del predio se tomará para el cobro la cantidad mínima anual.

Artículo 11. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como, las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta del 100 por ciento para no pagar recargos y multas.

Artículo 12. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 14. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará de acuerdo al valor comercial o de operación el cual resulte más alto, en su caso, el valor catastral conforme al artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2022, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo.

Tratándose de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a otros fines exceptuados del párrafo anterior, que regularicen sus inmuebles dentro del ejercicio fiscal 2022, pagaran el impuesto predial del ejercicio y hasta dos ejercicios atrás; quedando exceptuados de los accesorios legales causados.



Artículo 17. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio inmediato anterior gozarán durante los meses de enero a marzo del presente ejercicio, de un descuento del 100 por ciento en las multas y recargos que se hubiesen generado.

Artículo 18. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2022 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto conforme el artículo 209 Bis del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se pagará este impuesto conforme al artículo 209 Bis del Código Financiero.

Cuando el inmueble lo formen varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días hábiles después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. Son las aportaciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficie en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 22. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la relación de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la regulación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor de \$5,000.00, 4.2 UMA.
 - **b)** De \$5,000.01 a \$10,000.00, 5.2 UMA.
 - c) De \$10,000.01 en adelante, 6.3 UMA.
- II. Por predios rústicos no construidos pagarán, 0.96 de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los servicios prestados por la Administración Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, protección civil y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por deslindes de terrenos:
 - a) De 1 a 500.00 m²:
 - 1. Rural, 2.6 UMA.
 - 2. Urbano, 5.3 UMA.
 - b) De 500.01 a 1,500 m²:
 - 1. Rural, 5.3 UMA.
 - 2. Urbano, 9.4 UMA.
 - c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
 - 1. Rural, 7.3 UMA.
 - 2. Urbano, 13.5 UMA.
 - d) De 3,000.01 m² en adelante:
 - 1. Rural: La tarifa anterior más 0.32 UMA por cada 100 m².
 - 2. Urbano: La tarifa anterior más 0.32 UMA por cada 100 m².
- II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De menos de 75 m, 2.5 UMA.
 - b) De 75.01 a 100.00 m, 3.6 UMA.
 - c) De 100.01 a 200.00 m, 4.7 UMA.



- Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.2 U MA.
- 2. Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 3.6 UMA.
- 3. Del excedente del límite anterior, 5.8 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales, 0.13 UMA, por m².
 - b) De locales comerciales y edificios, 0.13 UMA, por m².
 - c) De casas habitación, 0.10 a 0.51 UMA, por m².
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 20 por ciento, por cada nivel de construcción. En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.
 - e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.15 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso.
 - f) Para demolición de pavimento y reparación, 3.2 UMA, por m².
- IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:
 - a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m².
 - b) Sobre el área total por fraccionar, 0.21 UMA por m2.
 - c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.24 UMA por m².
 - d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.
 - e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Lotes con una superficie de hasta 400 m², 10.6 UMA.
 - 2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 16 UMA.
 - 3. Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 21.1 UMA.
- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:
 - a) Hasta de 250 m², 5.4 UMA.
 - b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 8.8 UMA.
 - c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 13.9 UMA.
 - d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 22.2 UMA.
 - e) De 10,000.01 m² en adelante, por cada hectárea o fracción que excedan, 2.6 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, hasta tercer grado, se aplicará una bonificación del 40 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.



- VI. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de bardas en lotes:
 - a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.156 UMA por m.
 - b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.211 UMA en ambas por metro, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.
- VII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 4.1 UMA por cada cuatro días de obstrucción.
 De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.
- VIII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el 0.6 UMA por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud a más tardar 5 días hábiles posteriores al vencimiento.
 - IX. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto, 5.6 UMA.
 - X. Por el dictamen de uso de suelo:
 - a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.11 UMA, por cada m².
 - b) Para división o fusión con construcción, 0.159 UMA, por m².
 - c) Para casa habitación, 0.06 UMA por m².
 - d) Para uso industrial y comercial, 0.15 UMA por m2.
 - e) Para fraccionamiento, 0.15 UMA por m2.
 - f) Para estacionamientos públicos, 5.7 UMA.
 - g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que los realice a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- XI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:
 - a) Perito, 12.36 UMA.
 - b) Responsable de obra, 13.39 UMA.
 - c) Contratista, 15.45 UMA.
- XII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, se pagarán 11.33 UMA.
- XIII. Por constancia de servicios públicos:
 - a) Para casa habitación, 2.2 UMA.
 - b) Para comercios, 3.2 UMA.
- XIV. Por el dictamen de protección civil:
 - a) Comercios, de 5.15 a 10.3 UMA.
 - b) Industrias, de 41.2 a 103 UMA.
 - c) Hoteles y Moteles, de 10.3 a 51.5 UMA.



- d) Servicios, de 5.1 a 51.5 UMA.
- e) Gasolineras y gaseras, de 51.5 a 154.5 UMA.
- f) Balnearios, de 15.45 a 103 UMA.
- g) Salones de fiestas, de 20.6 a 51.5 UMA.
- h) Escuelas superiores y medio superior, de 103 a 206 UMA.
- i) Otros no especificados, de 5.1 a 206 UMA.
- j) Bares, de 15.45 a 82.4 UMA.
- XV. Por permisos para derribar árboles, 5.15 UMA, además de la donación y siembra de 10 árboles en el lugar que designe la autoridad, por cada árbol, siempre y cuando no constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.
- XVI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- XVII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.2 UMA.
- **XVIII.** Por permiso para la poda de árboles, 2.3 UMA.
- XIX. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:
 - a) Comercio:
 - 1. Inscripción, 7.7 UMA.
 - 2. Refrendo, 5.7 UMA.
 - b) Industria:
 - 1. Inscripción, de 103 a 515 UMA.
 - 2. Refrendo, de 51.5 a 309 UMA.
- **XX.** Por la expedición de la licencia ambiental, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
 - a) Comercio e industria:
 - 1. Inscripción, 7.7 UMA.
 - 2. Refrendo, 5.7 UMA.
- XXI. Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 26.6 UMA.
- XXII. Por la expedición de constancia de antigüedad:
 - a) Para casa habitación, 2.5 UMA.
 - b) Para comercio, 3.5 UMA.
 - c) Para industrias, 5.3 UMA.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el importe que resulte de multiplicar por el factor de 1.50 el importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.



Artículo 26. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. En la zona urbana de la cabecera municipal, 2.6 UMA.
- II. En las demás localidades, 3 UMA.
- III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 10.3 UMA.

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular ni obstruya el libre tránsito vehicular o exceda los límites permitidos, causará un derecho de 1.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable municipal, el usuario deberá obtener la autorización por escrito de parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, asimismo está obligado a reparar los daños en las 72 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 57 fracción XI de esta Ley.

Artículo 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 1.5 a 2 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.



Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 30. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- I. Establecimientos micros y pequeños pagarán conforme a la siguiente clasificación:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 10.3 UMA.
 - b) Refrendo de la misma:
 - Molinos de nixtamal, tortillería manual y otros negocios análogos, 1.44 UMA.
 - 2. Tendejones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas, y otros negocios análogos, 3.8 UMA.
 - 3. Estéticas, productos de limpieza, tiendas, loncherías, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 4.8 UMA.
 - 4. Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, paletearías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapatería, y otros negocios análogos, 6.18 UMA.
 - 5. Misceláneas, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora y expendios de pan, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, 8.8 UMA.
 - 6. Abarrotes en general, ferreterías, materiales para construcción pequeños, y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 9.4 UMA.
 - II. Gasolineras y gaseras:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 515 a 628 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 206 UMA.
 - III. Hoteles y moteles:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 201 a 309 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, de 103 a 155 UMA.
 - IV. Balnearios:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 155 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, de 41 a 62 UMA.
 - V. Escuelas particulares. Tratándose de dichas instituciones se pagará por cada nivel educativo que ofrezcan los siguientes:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 57 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 31 UMA.



- VI. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior. Para el caso específico de estos niveles se adicionará a la cantidad que resulte de la fracción anterior los siguientes:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento nivel medio superior, 52 UMA.
 - b) Refrendo de la misma para nivel medio superior, 57 UMA.
 - c) Expedición de la cédula de empadronamiento nivel superior, 309 UMA.
 - d) Refrendo de la misma, 62 UMA.

VII. Salones de fiestas y bares:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 124 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 103 UMA.

Para el caso de bares, centros nocturnos y negocios análogos al giro, se observará lo dispuesto en el Código Financiero; y se incrementará el costo de refrendo en un 40 por ciento más adicional.

- VIII. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, tales como: Industrias, Instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas, u otro similar o análogo, pagarán conforme a lo siguiente:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 155 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, de 52 a 515 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución; las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información. Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

- IX. Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente:
 - a) Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, de 0.034 a 0.61 UMA, siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias y otros eventos.



La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal al que refiere dicha Ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Titulo Séptimo, Capítulos I y II de esta Ley.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere este artículo, pagarán 4.54 UMA.

Artículo 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A 155-B y 156 del Código Financiero, siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 32. El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 8.2 a 26 UMA en base al dictamen de uso de suelo.

CAPÍTULO V EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 33. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas y morales, que por sí o por interpósita persona coloquen u orden en la instalación, en bienes de dominio público o privado del Municipio o propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3.3 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 2.4 UMA.
- II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3.1 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 2.1 UMA.



En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 2.1 UMA.

- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 7.7 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 5.3 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 13.9 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 7.7 UMA.
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos:
 - a) Por vehículo con altoparlante, 6.7 UMA, por un lapso de 15 días naturales.

Artículo 34. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a:

TARIFA

- I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.3 UMA.
- II. Por la expedición de constancias de posesión de predios y ratificación de medidas, 6.9 UMA.
- III. Por la expedición de las siguientes constancias:
 - a) Constancia de radicación, 1.8 UMA.
 - b) Constancia de dependencia económica, 1.8 UMA.
- IV. Por expedición de otras constancias, 1.6 UMA.



- V. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro, 2.2 UMA.
- VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA más el acta correspondiente.
- VII. Por la reposición de manifestación catastral, 3.1 UMA.
- VIII. Por la certificación de avisos notariales, 3.1 UMA.

Artículo 36. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establecen en los artículos 18 y 133 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

- I. Por reproducción de información en hojas simples:
 - a) Tamaño carta: 0.012 UMA por hoja.
 - b) Tamaño oficio: 0.025 UMA por hoja.

CAPÍTULO VII

USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 37. Este derecho es por el uso de la vía pública y lugares públicos destinados al tianguis o comercio de temporada, siendo obligados todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales y lo hagan además en zonas o áreas públicas consideradas dentro del régimen de dominio público, que la autoridad designe para el efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la renta o traspaso de los espacios autorizados de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- En los tianguis se pagará 0.08 UMA, por cada m².
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, de 0.61 a 2.7 UMA por cada m².
- III. Para ambulantes, 0.11 UMA por día.
- IV. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias, integradas hasta por 15 días, 2 UMA diarios por m².
- V. Por la utilización de espacios para venta de lugares, de 2 a10.3 UMA por eventos autorizados.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES



Artículo 38. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Municipio, se causarán y pagarán anualmente de conformidad con las cuotas siguientes:

- Servicios prestados a los propietarios o poseedores, 0.28 UMA de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares.
- II. Servicios, 10.3 UMA.
- III. Comercios, 25.8 UMA.
- IV. Industria, 52 UMA.
- V. Locales dentro de mercados, 15 UMA.
- VI. Puestos pertenecientes a tianguis por día, 0.15 UMA.

El pago se hará de manera conjunta con el impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción I; por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones II a la V, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Artículo 39. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, que no requieran manejo especial, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m³ de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Industrias, 10.3 UMA por viaje.
- II. Comercios y servicios, 5.2 UMA por viaje.
- III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 10.3 UMA, por viaje.

Artículo 40. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente:

TARIFA

- I. Limpieza manual, 5.1 UMA por día.
- II. Por retiro de escombro y basura, 9.3 UMA, por viaje de 7 m³.

Artículo 41. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del panteón 6 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

CAPÍTULO IX SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 42. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.



Artículo 43. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 0.5 UMA.

Artículo 44. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO X POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 45. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco considerará las siguientes tarifas para el cobro de los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor de la UMA vigente para el ejercicio fiscal que corresponda, para el Estado de Tlaxcala, conforme cada uso:

Por cada contrato de agua potable y alcantarillado.

| Tipo | Costo por conexión | Costo por reconexión | | |
|--|---|---|--|--|
| 1) Uso doméstico | a) 12.56 UMA. | a) 2.59 UMA. | | |
| 2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio) | a) 32.32 UMA. b) 46.92 UMA. c) 62.52 UMA. d) 65.64 UMA. e) 68.92 UMA. | a) 6.34 UMA. b) 9.47 UMA. c) 12.49 UMA. d) 13.21 UMA. e) 13.86 UMA. | | |
| 3) Uso Industrial | a) 72.92 UMA. | a) 14.67 UMA. | | |

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que éstos deberán correr a cargo del usuario.

II. Por baja temporal, baja definitiva, cambio de nombre, se consideran las siguientes tarifas por contrato.

Tipo

Costo

1) Uso doméstico:

a) 2.59 UMA.

2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):

- a) 6.34 UMA.
- **b)** 9.46 UMA.
- c) 12.58 UMA.
- d) 13.21 UMA.



e) 13.86 UMA

3) Uso industrial:

a) 14.66 UMA.

III. Por trámites como expedición de constancias referentes a los servicios de agua potable y alcantarillado para cada contrato.

Tipo

Costo por Constancia

1) Uso doméstico:

a) 1.13 UMA.

2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):

a) 2.67 UMA.

b) 3.98 UMA.

c) 5.26 UMA.

d) 5.52 UMA.

e) 5.79 UMA.

3) Uso industrial:

a) 6.12 UMA.

IV. Por el suministro de agua potable, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual.

Tipo

Costo por Uso

1) Uso doméstico:

a) 0.72 UMA.

2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):

a) 1.34 UMA.

b) 1.75 UMA.

c) 2.18 UMA.

d) 3.5 UMA.

e) 9.86 UMA.

3) Uso industrial:

a) 14.68 UMA

IV. Por el servicio de alcantarillado, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual.

Tipo

Costo por Uso

1) Uso doméstico:

a) 0.26 UMA.

2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):

a) 0.35 UMA.

b) 0.43 UMA.

c) 0.52 UMA.

d) 0.78 UMA.e) 2.06 UMA.

e) 2.00 ON

3) Uso industrial:

a) 3.02 UMA.



Artículo 46. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos en el Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

CAPÍTULO XI POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 2.2 UMA.
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10.3 UMA.
- III. Por la colocación de techumbre o lápidas, se cobrará el equivalente a 1.13 UMA por m².

Artículo 48. Por derechos de continuidad a partir del 7 año, se pagarán 2.17 UMA cada año por lote individual.

Artículo 49. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, no podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 47 de esta Ley, sino de acuerdo a los usos y costumbres que las rijan.

Los ingresos que por este concepto perciban las comunidades, deberán reportarlos a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XII ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción A. Alcance

A1.De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.



La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere, que el Municipio cuenta ya con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

- a. Gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a. Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (gastos del presupuesto anual que el municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación



de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$5,973,816.00 (cinco millones novecientos setenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 16,800 (dieciséis mil ochocientos usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados

b. Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como son se calcula el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c. Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los tres supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

- a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:
- **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.
- a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de



aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene esta Ley de ingresos del Municipio de Zacatelco para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven obscuras e inseguras.

- b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.
- c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las tres fórmulas:

- a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera, si está en tipo condominio.



Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o



que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U.

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A. Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN y C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así, basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento tiene a bien determinar cómo aplicará para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS CML. COMÚN CU. (0.0360 UMA) (0.0338 UMA) (0.0365 UMA)



VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO

| MUNICIPIO MUNICIPIO DE ZACATELCO. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022 | DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES | TOTAL DE LUMINARIAS | INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS | OBSERVACIONES | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL |
|--|-----------------------------------|------------------------|---|---------------|--|
| | 2 | 3 | 7 | 6 | 7 |
| CENSO DE LUMINARIAS | | 5,122.00 | | 1/4 | |
| ELABORADO POR CFE A)GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA | \$ 438,000.00 | | 80 | 1/2 | \$ 5,256,000.00 |
| B)GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011 | \$ 4,818.00 | | 蓝 | 12 | \$ 57,816.00 |
| B-1)PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS | 35% | | | 3 | |
| B-1-1)TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS | 1792.7 | T TY | | 17 | |
| B-2)PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES | 65% | VZ ° | | 17 | |
| B-2-2)TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES | 3329.3 | | | | |
| C)TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE | 16800 | | 曲 | | |
| D)FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES | \$ 153,300.00 | | | | |
| E)FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES | \$ 284,700.00 | X | لترق | | |
| F)TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION | \$ 55,000.00 | | | | \$ 660,000.00 |
| G)TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS | \$ - | | | | |
| H)TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES. | \$ - | | | | |
| I)TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO. | \$ - | | | | |



| - | | | P | 1 4 |
|-------------|--------|--------------------|--|--|
| \$ - | | | | \$- |
| | | | | |
| \$ 4,500.00 | 1792.7 | \$8,067,150.00 | | |
| \$ 3,900.00 | 3329.3 | \$12,984,270.00 | | |
| | | \$21,051,420.00 | UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL | |
| | K | Errast. | DE INVERSION DE LUMINARIAS | |
| | W. | 3 | NZ | \$ 5,973,816.00 |
| | | \$ 4,500.00 1792.7 | \$ 4,500.00 | \$ 4,500.00 1792.7 \$8,067,150.00 \$ 3,900.00 3329.3 \$12,984,270.00 UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION |

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

| NO | A | В | C I | D | F |
|----|--|------------------|-----------------|----|-----------------------------|
| | INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO | CML. PÚBLICOS | CML. COMUNES | cu | OBSERVACIÓN |
| 1 | (1)GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL | 5 | \$- | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| 2 | (2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)) | \$ 75.00 | \$ 65.00 | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| 3 | (3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE. | \$ 85.51 | \$ 85.51 | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |



| 4 | (4)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. | \$ 0.94 | \$ 0.94 | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
|----|---|-----------|-----------|---------|--|
| 5 | (5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C) | | | \$ 3.27 | GASTO POR SUJETO PASIVO |
| 8 | (6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X | \$ 161.45 | \$ 151.45 | R | TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| 9 | (7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y | | 51 | \$ 3.27 | TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE |
| 11 | (8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES | \$ 3.23 | \$ 3.03 | 7 | |

VALORES CONVERTIDOS A UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

| CML. PÚBLICOS | 0.0360 | | 弱 | APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP |
|---------------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| CML. COMÚN | | 0.0338 | | APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP |
| cu | | | 0.0365 | APLICAR, EN FORMULA MDSIAP |

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad



se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|--|---|--|---|---|---|--|
| A | В | c | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1 | 1398 | 97.6588727 | 97.6114891 | 99.95% | 0.15543034 | 0.0473836 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2 | 1398 | 97.6588727 | 97.5772824 | 99.92% | 0.64528713 | 0.0815903 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3 | 1398 | 97.6588727 | 97.5344242 | 99.87% | 1.25903765 | 0.1244485 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4 | 1398 | 97.6588727 | 97.4865082 | 99.82% | 1.94521835 | 0.1723645 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5 | 1398 | 97.6588727 | 97.4178286 | 99.75% | 2.92874403 | 0.2410441 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6 | 1398 | 97.6588727 | 97.2935132 | 99.63% | 4.70900174 | 0.3653595 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7 | 1398 | 97.6588727 | 97.061653 | 99.39% | 8.02935393 | 0.5972197 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8 | 1398 | 97.6588727 | 96.8801046 | 99.20% | 10.6292164 | 0.7787681 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9 | 1398 | 97.6588727 | 96.7122655 | 99.03% | 13.0327549 | 0.9466072 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10 | 1398 | 97.6588727 | 96.40547 | 98.72% | 17.4262175 | 1.2534027 |

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA |
|---|---|--|---|---|--|--|
| Α | В | С | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11 | 1398 | 97.6588727 | 96.7533934 | 99.07% | 12.4437831 | 0.9054793 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12 | 1398 | 97.6588727 | 95.0067221 | 97.28% | 37.4569759 | 2.6521506 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13 | 1398 | 97.6588727 | 93.9420552 | 96.19% | 52.7035299 | 3.7168175 |



BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|--|---|--|---|---|--|--|
| Α | В | C | D | FIL | F | G |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14 | 1398 | 97.6589 | 97.40 | 99.73% | 3.194 | 0.2595 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15 | 1398 | 97.6589 | 97.27 | 99.60% | 5.024 | 0.3873 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16 | 1398 | 97.6589 | 97.18 | 99.51% | 6.301 | 0.4765 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17 | 1398 | 97.6589 | 97.05 | 99.38% | 8.212 | 0.6100 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18 | 1398 | 97.6589 | 96.89 | 99.21% | 10.524 | 0.7714 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19 | 1398 | 97.6589 | 96.63 | 98.95% | 14.209 | 1.0287 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20 | 1398 | 97.6589 | 96.21 | 98.51% | 20.280 | 1.4527 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21 | 1398 | 97.6589 | 95.31 | 97.59% | 33.151 | 2.3515 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22 | 1398 | 97.6589 | 94.04 | 96.29% | 51.367 | 3.6235 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23 | 1398 | 97.6589 | 93.40 | 95.63% | 60.536 | 4.2637 |

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| | | | A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | | | |
|--|---|--|---|---|--|--|
| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA: A SU BENEFICIO |
| Α | В | С | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24 | 1398 | 97.6589 | 88.180 | 90.29% | 135.224 | 9.4792 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25 | 1398 | 97.6589 | 86.692 | 88.77% | 156.521 | 10.9664 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26 | 1398 | 97.6589 | 85.205 | 87.25% | 177.821 | 12.4538 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27 | 1398 | 97.6589 | 83.123 | 85.12% | 207.634 | 14.5356 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28 | 1398 | 97.6589 | 80.843 | 82.78% | 240.294 | 16.8163 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29 | 1398 | 97.6589 | 78.463 | 80.34% | 274.368 | 19.1957 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30 | 1398 | 97.6589 | 74.993 | 76.79% | 324.065 | 22.6660 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31 | 1398 | 97.6589 | 70.036 | 71.71% | 395.056 | 27.6233 |



| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32 | 1398 | 97.6589 | 61.294 | 62.76% | 520.242 | 36.3650 |
|------------------------------|------|---------|--------|--------|---------|---------|
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33 | 1398 | 97.6589 | 55.162 | 56.48% | 608.060 | 42.4974 |

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|--|---|--|---|---|--|--|
| Α/ | В | С | D | 7 5 | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34 | 1398 | 97.6588727 | 90.96 | 93.15% | 95.343 | 6.6943 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35 | 1398 | 97.6588727 | 89.50 | 91.64% | 116.328 | 8.1597 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36 | 1398 | 97.6588727 | 85.44 | 87.48% | 174.522 | 12.2234 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37 | 1398 | 97.6588727 | 78.98 | 80.87% | 266.977 | 18.6795 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38 | 1398 | 97.6588727 | 70.26 | 71.94% | 391.886 | 27.4019 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39 | 1398 | 97.6588727 | 61.97 | 63.46% | 510.503 | 35.6850 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40 | 1398 | 97.6588727 | 54.33 | 55.63% | 619.993 | 43.3307 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41 | 1398 | 97.6588727 | 39.04 | 39.97% | 838.980 | 58.6225 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42 | 1398 | 97.6588727 | 0.00 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43 | 1398 | 97.6588727 | 0.00 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|--|---|--|---|---|--|--|
| Α | В | С | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44 | 1398 | 97.6588727 | 68.8082 | 70.46% | 412.6333 | 28.8507 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45 | 1398 | 97.6588727 | 65.9653 | 67.55% | 453.3444 | 31.6936 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46 | 1398 | 97.6588727 | 60.7012 | 62.16% | 528.7283 | 36.9576 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47 | 1398 | 97.6588727 | 50.9093 | 52.13% | 668.9537 | 46.7496 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48 | 1398 | 97.6588727 | 30.9052 | 31.65% | 955.4223 | 66.7537 |



| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49 | 1398 | 97.6588727 | 0.0000 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |
|-------------------------------|------|------------|--------|-------|------|---------|
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50 | 1398 | 97.6588727 | 0.0000 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51 | 1398 | 97.6588727 | 0.0000 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52 | 1398 | 97.6588727 | 0.0000 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53 | 1398 | 97.6588727 | 0.0000 | 0.00% | 1398 | 97.6589 |

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|--|---|--|---|---|--|--|
| À | В | С | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54 | 1398 | 97.6589 | 0.0000 | 0 | 1398 | 97.6589 |

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo tres factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería municipal enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería municipal, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.



Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 51. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 52. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que no se encuentren dentro del régimen de dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas de los productos que se cobren, serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 53. Por el uso del auditorio municipal:

- I. Para eventos con fines de lucro, 31.4 UMA.
- II. Para eventos sociales, 16.00 UMA.
- III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 10.8 UMA.

Artículo 54. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública municipal.

Artículo 55. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero.



Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 56. Los créditos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos generarán recargos, que serán los mismos que aplique la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Artículo 57. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos, que serán los mismos que aplique la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 58. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

TARIFA

- I. Por no refrendar licencia de funcionamiento de 10.3 a 309 UMA.
- II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido de 15.5 a 52 UMA.
- III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, 7.2 a 32 UMA. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará de 10.3 a 46 UMA.
- IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por expender bebidas alcohólicas en misceláneas sin contar con la licencia correspondiente de 21 a 51.5 UMA.
 - b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados de 15 a 41 UMA.
 - c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido de 15 a 41 UMA.
 - d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad de 10 a 41 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.



- V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados de 10 a 52 UMA.
- VI. Por no realizar el pago del impuesto predial en los plazos establecidos en Lev:
 - a) Adeudo de solo un ejercicio, 4.3 UMA.
 - b) Adeudo de 2 a 3 ejercicios, de 6 a 8 UMA.
 - c) Adeudo de 4 ejercicios en adelante, de 10 a 21 UMA.
- VII. Por no presentar en su oportunidad, la declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 10 a 41 UMA.
- VIII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la caución de los impuestos y derechos a su cargo, de 22 a 103 UMA.
 - IX. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 21 UMA.
 - X. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento para la Conservación y Protección de la Imagen Urbana del Municipio de Zacatelco de 21 a 103 UMA.
 - a) En el caso de no acatar el contenido del artículo 28, tercer párrafo de esta Ley, se hará acreedor a una multa de 22 a 41 UMA, misma que le será requerida pagar en la Tesorería Municipal.
 - XI. Por obstruir los lugares públicos o vía pública sin la autorización correspondiente, de 10 a 36 UMA.
- XII. Por daños a la ecología del Municipio:
 - a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.
 - b) Talar árboles, de 24 a 26 UMA y la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
 - c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 52 a 103 UMA de acuerdo al daño.
- XIII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 33 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Anuncios adosados:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.6 a 3.6 UMA.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, de 2.07 a 2.6 UMA.
 - b) Anuncios pintados y murales:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.2 a 3.2 UMA.



- 2. Por el no refrendo de licencia, de 1.08 a 2.06 UMA.
- c) Estructurales:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6.5 a 8.2 UMA.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, de 3.23 a 5.15 UMA.
- d) Luminosos:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 13 a 15.4 UMA.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.
- XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15.4 a 82 UMA.
- XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, le serán aplicables las establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacatelco.
- XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, se cobrarán de 9.2 a 31 UMA.
 - b) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 11.33 a 31 UMA.
 - c) Por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso, de 11.33 a 31 UMA.
 - d) Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros, de 10 a 31 UMA.
 - e) Por establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, de 10 a 103 UMA.
 - f) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 10 a 31 UMA.
 - g) Por faltas a la moral, de 10 a 15.4 UMA.
 - h) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley.

Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará, de 103 a 362 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 59. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas no comprendidas, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de Tlaxcala y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.



Artículo 61. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 62. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 64. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 65. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI, del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y propiedades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Zacatelco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ PRESIDENTA

BIP. LORENA RUÍZ GARCÍA SECRETARIA

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ SECRETARIA

Foja correspondiente al Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal 2022.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO.

(ARTÍCULO 50) ANEXO I

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115 y 134.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

- a) Alumbrado público.
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTÍCULO 50) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.



OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Zacatelco en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTICULO 50) ANEXO III

RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
- a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
- b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
- e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
- f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
- g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- Una copia de los documentos.
- II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.



No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I. La solicite expresamente el promovente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.
- III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consentidos expresamente.
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- El promovente se desista expresamente.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
- IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:



Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto administrativo.
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.